



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

23 MAYO 2019

E-003084

Señores
TECNIPAN LIMITADA
Atn, ALIRIO GUARIN DIAZ
Representante Legal
Calle 10 No.19-23
Malambo

Referencia: AUTO No.

00000869

DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

I.T. 062 de 2019
Exp: 0809-167
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario //



AUTO No. 00000869 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNIPAN LIMITADA".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, en la Resolución No.1023 del 2010, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- expidió el Auto No.1481 del 28 de Septiembre de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa TECNIPAN LIMITADA, los cuales se detallarán más adelante en el presente Acto Administrativo.

Que mediante el Oficio radicado C.R.A. No.9803 del 19 de Octubre de 2018, la sociedad TECNIPAN LIMITADA, dio respuesta al Auto No.1481 del 28 de Septiembre de 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental, realizó revisión de la documentación presentada por la sociedad TECNIPAN LIMITADA, identificada con NIT # 800.172.151-3, a través del Oficio radicado C.R.A. No.9803 de 2018, emitiendo el informe técnico N° 00062 del 28 de Enero de 2019, que se sintetiza en los siguientes términos:

"MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO: Malambo.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 10 No 19-23.

PROYECTO O ACTIVIDAD:

Elaboración de productos de panadería.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se encuentra realizando plenamente su actividad productiva.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Mediante radicado No 9803 del 19 de octubre del 2018 la empresa Tecnipan ltda, presenta respuesta a los requerimientos establecidos mediante auto 1481 del 28 de septiembre del 2018. Una vez ingresado al aplicativo del registro único ambiental RUA, se puede verificar que la empresa Tecnipan ltda ingreso la información de los periodos de balance 2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016 y 2017.pero una vez revisada la información del último periodo reportado 2017 se encontraron unas inconsistencias que se deben corregir las cuales se detallan a continuación:

Jaciel

*H.S.
P.64
11.0*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. 00000869 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TECNIPAN LIMITADA”.

Capítulo VIII B / Sección 1

Tabla 2. Corriente de residuo peligroso periodo 2017.

| Corriente de Residuo o Desecho Peligroso | Descripción del Residuo o Desecho Peligroso | Estado de la Materia | Unidad de Medida | Cantidad Aprovechada y/o Valorizada por el Generador Durante el Periodo de Balance | Cantidad Tratada por el Generador Durante el Periodo de Balance | Tipo de Tratamiento | Cantidad Dispuesta por el Generador Durante el Periodo de Balance | Tipo de Disposición | Observación |
|--|---|----------------------|------------------|--|---|---------------------|---|---------------------|--|
| A4060 - Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. | FILTROS DE ACEITE USADOS DE AUTOMOTORES Y FILTROS DE AIRES | Solido o semisolido | kilogramo (kg) | 1 | 1 | Térmico; | 0 | - | |
| Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices. | Cartucho de impresoras del área de oficinas. Envases vacíos de aditivos para tintas, tintes, reservorios, limpiadores, cintas estos son generados en las áreas de empaques. | Solido o semisolido | kilogramo (kg) | .5 | .1 | Físico-químico; | .1 | Celda de Seguridad | El tratamiento, aprovechamiento y disposición final debe ser realizado por un tercero con permisos y autorizaciones para tal fin |
| Y29 - Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio. | LAMPARAS HALOGENAS, PILAS Y BOMBILLOS UTILIZADOS PARA LA ILUMINACIÓN DE LAS AREAS DE LA EMPRESA | Solido o semisolido | kilogramo (kg) | .1 | .1 | Térmico; | 0 | - | |
| Y31 - Desechos que tengan como constituyentes: Plomo, compuestos de plomo. | BATERIAS USADAS | Solido o semisolido | kilogramo (kg) | .1 | .2 | Térmico; | 5 | Celda de Seguridad | |
| Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. | ACEITE USADO RESULTADO DE LA LUBRICACION DE AUTOMOTORES | Líquido | kilogramo (kg) | 5 | 2 | Otros; | 0 | - | |
| Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. | RECIPIENTES DE ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES | Solido o semisolido | kilogramo (kg) | .1 | .1 | Térmico; | .1 | Celda de Seguridad | |

Japac

AUTO No. 00000869 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNIPAN LIMITADA”.

Este aprovechamiento y valorización, tratamiento y disposición final por el generador ver tabla 2, debe aclararse ante esta Corporación debido a que, dicha actividad debe ser ejecutada por una empresa con permisos y autorizaciones para esto.

DETALLE DE LOS PERIODOS DE BALANCE INGRESADO EN EL APLICATIVO RESPEL
Imagen 1. Periodos de balance reportados en el aplicativo.

| NIT | NOMBRE EMPRESA | NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL | PERIODO DE BALANCE | ESTADO |
|-----------|--------------------|-----------------------------------|-------------------------|----------------------------|
| 800172151 | ALIRIO GUARIN DIAZ | TECNIPAN LTDA | 01/01/2007 - 31/12/2007 | Estado Abierto |
| 800172151 | ALIRIO GUARIN DIAZ | TECNIPAN LTDA | 01/01/2009 - 31/12/2009 | Estado Cerrado |
| 800172151 | ALIRIO GUARIN DIAZ | TECNIPAN LTDA | 01/01/2010 - 31/12/2010 | Estado Transmitido por Web |
| 800172151 | ALIRIO GUARIN DIAZ | TECNIPAN LTDA | 01/01/2011 - 31/12/2011 | Estado Transmitido por Web |
| 800172151 | ALIRIO GUARIN DIAZ | TECNIPAN LTDA | 01/01/2012 - 31/12/2012 | Estado Transmitido por Web |
| 800172151 | ALIRIO GUARIN DIAZ | TECNIPAN LTDA | 01/01/2013 - 31/12/2013 | Estado Transmitido por Web |
| 800172151 | ALIRIO GUARIN DIAZ | TECNIPAN LTDA | 01/01/2014 - 31/12/2014 | Estado Transmitido por Web |
| 800172151 | ALIRIO GUARIN DIAZ | TECNIPAN LTDA | 01/01/2015 - 31/12/2015 | Estado Transmitido por Web |
| 800172151 | ALIRIO GUARIN DIAZ | TECNIPAN LTDA | 01/01/2016 - 31/12/2016 | Estado Transmitido por Web |
| 800172151 | ALIRIO GUARIN DIAZ | TECNIPAN LTDA | 01/01/2017 - 31/12/2017 | Estado Transmitido por Web |

Fuente. Aplicativo Respel.

CUMPLIMIENTO:

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACION | CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------|----|---|
| | | SI | NO | |
| Auto 1481 del 28 de septiembre del 2018. | Requerir a la empresa Tecnipan Ltda. identificada con NIT 800.172.151-3 representada legalmente por el señor Alirio Guarín o quien haga sus veces, para que en un término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del acto administrativo, realice el cierre del registro de la información en la plataforma del registro único ambiental RUA sector manufacturero del IDEAM para el año 2009. | x | | Mediante radicado No 9803 del 19 de octubre del 2018, la empresa Tecnipan Ltda presenta constancia de cierre del periodo de balance 2009. |

CONCLUSIONES:

- Tecnipan Ltda, mediante radicado No 9803 del 19 de octubre del 2018 presenta constancia de cierre del periodo de balance 2009, cumpliendo con lo requerido en el auto 1481 del 28 de septiembre del 2018 emitido por esta corporación.
- Tecnipan Ltda reporto en el Capítulo VIII B / Sección 1 para el periodo 2017 aprovechamiento y valorización, tratamiento y disposición final realizado por el generador ver tabla 2, debe aclararse ante esta Corporación debido a que, dicha actividad debe ser ejecutada por una empresa con permisos y autorizaciones para esto”.

Japca

AUTO No. 00000869 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TECNIPAN LIMITADA”.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10º del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Jara

AUTO No. 00000869 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TECNIPAN LIMITADA”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que la Resolución 1023 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES. Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las establecidas en la Resolución 0941 de 2009.

(...)

Registro Único Ambiental - RUA: Es el instrumento de captura para el Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR (...).

haber

AUTO No. 00000869 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TECNIPAN LIMITADA".

ARTÍCULO CUARTO. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA EL SECTOR MANUFACTURERO. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental RUA para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el anexo 2 de la presente resolución.

Parágrafo Primero. Los establecimientos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución cuya licencia ambiental o plan de manejo ambiental hayan sido expedidos o establecidos de manera privativa por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberán solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental para el sector manufacturero ante ésta entidad.

Parágrafo Segundo. La solicitud de inscripción en el RUA para el sector manufacturero, deberá radicarse, como mínimo, con dos (2) meses de anticipación al inicio de los plazos de diligenciamiento establecidos en el artículo 8 de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. En el evento que una empresa del sector manufacturero tenga más de un establecimiento, ésta deberá solicitar la inscripción en el registro, diligenciar su información y actualizarla para cada uno de ellos ante la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento.

Parágrafo Cuarto. Los establecimientos del sector manufacturero que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, deberán solicitar su inscripción en el RUA para el sector manufacturero".

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 00062 del 28 de Enero de 2019, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **TECNIPAN LIMITADA**, identificada con NIT # 800.172.151-3, representada legalmente por el señor **ALIRIO GUARIN DIAZ**, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de la sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **TECNIPAN LIMITADA**, identificada con NIT # 800.172.151-3, representada legalmente por el señor **ALIRIO GUARIN DIAZ** o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Jacow

AUTO No. 00000869 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNIPAN LIMITADA".

1. Continuar cumpliendo con lo establecido en la Resolución No.1023 del 2010, artículo octavo, diligenciamiento y actualización anual de RUA para el sector manufacturero.
2. Presentar confirmación de la información reportada en el capítulo VIII B / Sección 1 periodo de balance 2017, que se detalla en la tabla 2 (Página 2° del presente Acto Administrativo) sobre aprovechamiento y valorización, tratamiento y disposición final realizado por el generador, en caso contrario informar lo valores reales para cada corriente de residuo peligroso y el tipo de gestión realizada.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 00062 del 28 de Enero de 2019, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

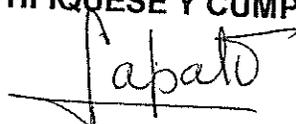
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A–, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

22 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0809-167.

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista

Revisó: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario